

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	560 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de instruccion pública—Negociado núm. 3.

REGLAMENTO

PARA

LA ESCUELA DE NOBLES ARTES

DE

LA ACADEMIA DE SAN FERNANDO.

CAPITULO PRIMERO.

DE LAS ENSEÑANZAS Y ESTUDIOS.

Art. 1.º La escuela de Nobles Artes de la Academia de San Fernando reúne las enseñanzas siguientes:
De pintura.—De grabado en dulce.
De escultura.—De grabado en hueco.
De arquitectura.

Art. 2.º La enseñanza de pintura comprende los estudios siguientes:

- 1.º Aritmética y geometría, propias del dibujante.
- 2.º Dibujo de figura y paisaje en toda su extension.
- 3.º Dibujo de adorno y proporciones de los órdenes de arquitectura.
- 4.º Perspectiva lineal y aérea.
- 5.º Anatomía aplicada.
- 6.º Simetría y proporciones del cuerpo humano.
- 7.º Estudio del antiguo y del natural.
- 8.º Estudio de paños.
- 9.º Colorido.
10. Composicion.
11. Teoría del arte, comparacion y análisis de las diferentes escuelas.

12. Historia general de las bellas artes, mitología, usos, trajes y costumbres de los pueblos (art. 1.º del decreto de 25 de Setiembre de 1844).

Art. 3.º La enseñanza de grabado en dulce comprende, como estudios preparatorios y auxiliares, los mismos que la de pintura hasta el del antiguo y del natural inclusive (art. 3.º).

Art. 4.º La enseñanza de escultura abraza los estudios siguientes:

- 1.º Aritmética y geometría, propias del dibujante.
- 2.º Dibujo de figura y adorno en toda su extension.
- 3.º Perspectiva lineal y aérea.
- 4.º Anatomía aplicada.
- 5.º Simetría y proporciones del cuerpo humano.
- 6.º Estudio del antiguo y del natural.
- 7.º Estudio de paños.
- 8.º Composicion.
- 9.º Teoría del arte, comparacion y análisis de las diferentes escuelas.
10. Historia general de las bellas artes, mitología, usos, trajes y costumbres de los pueblos (art. 2.º).

Art. 5.º La enseñanza de grabado en hueco abraza tambien, como estudios preparatorios y auxiliares, los mismos que la de escultura hasta el del antiguo y del natural inclusive (art. 4.º).

Art. 6.º La enseñanza de la arquitectura, que comprende dos clases de alumnos, á saber: alumnos-arquitectos y alumnos-maestros de obras, se divide en estudios preparatorios y estudios especiales (art. 6.º).

Art. 7.º Los estudios preparatorios se hacen fuera de la escuela, y comprenden:

- Para la clase de arquitectos:
- 1.º Aritmética.
 - 2.º Álgebra.
 - 3.º Geometría.
 - 4.º Trigonometría rectilínea.
 - 5.º Geometría práctica.
 - 6.º Aplicacion del álgebra á la geometría.
 - 7.º Secciones cónicas.
 - 8.º Elementos de física y química general.
 - 9.º Principios de dibujo natural, paisaje y adorno (art. 7.º).
- Para la clase de maestros de obras:

Dibujo natural hasta cabezas, aritmética, álgebra, geometría elemental y práctica, idea de la naturaleza de las curvas y trazado de las principales.

Art. 8.º Los estudios especiales se hacen en la enseñanza de la Academia, y duran cinco años para los alumnos-arquitectos, y dos años para los alumnos-maestros de obras (art. 9.º).

Art. 9.º Respecto á los alumnos-arquitectos, se distribuyen estos estudios en la forma siguiente:

Primer año.

Cálculo diferencial é integral y aplicaciones de las matemáticas á los usos de la arquitectura.

Segundo año.

Mecánica racional y aplicada á la construccion y á las máquinas en general.

Aplicaciones de la geometría descriptiva á las sombras, perspectiva, corte de piedras y maderas.

Delineacion de los órdenes de arquitectura y copia de detalles de edificios antiguos y modernos.

Tercer año.

Historia general de las nobles artes.
Teoría general de la construccion, conocimiento y análisis de materiales.

Dibujos de arquitectura, copia de edificios antiguos y modernos.

Cuarto año.

Arquitectura civil é hidráulica.
Teorías generales del arte y de la decoracion.
Práctica de la construccion.
Copia de edificios antiguos y modernos.
Análisis de ellos y composicion.

Año quinto.

Composicion.
Arquitectura legal.
Práctica del arte.

Los alumnos se ejercitarán constantemente en el dibujo y delineacion durante todo el tiempo que dure su carrera (artículos 10 y 11).

Art. 10. Se exige ademas el estudio del idioma frances, de la geografía y de la mineralogía. Estos estudios se han de acreditar por los discípulos de la escuela antes de recibir el título de arquitectos, pudiendo hacerlos del modo que les sea mas cómodo en los años que dure su enseñanza (art. 8.º).

Art. 11. Los estudios de los que siguen la carrera de maestros de obras comprenden:

Primer año.

Principios de geometría descriptiva y sus aplicaciones á las teorías de las sombras, cortes de madera y estudio de la montea.

Segundo año.

Principios de mecánica práctica, construccion y composicion.
En ambos años estudiarán ademas delineacion, lavado y copia de arquitectura.

Art. 12. La enseñanza de la pintura, escultura y grabado es gratuita. La de la arquitectura está sujeta al pago de matrículas, satisfaciendo los alumnos las cuotas designadas, ó que se designen en adelante, para los cursantes de filosofía en la forma para estos determinada. Los maestros de obras pagarán la mitad de estas cuotas (art. 12).

CAPITULO SEGUNDO.

DE LOS PROFESORES.

Art. 13. Los profesores destinados á los estudios elementales, de los que hace parte el dibujo de adorno con aplicacion á los diversos oficios, son:

- Cuatro directores.
- Un teniente.
- Dos profesores de dibujo lineal y adorno.
- Siete ayudantes.
- Dos profesores de aritmética y geometría de dibujantes (artículos 13 y 14).

Art. 14. Los profesores comunes á varias artes son:

- Un profesor de anatomía artística.
- Un profesor de perspectiva.
- Un profesor de teoría de las artes y de la historia general de las mismas, mitología, usos, trajes y costumbres de los pueblos (art. 15).

Art. 15. Los profesores de los estudios superiores para la

pintura, de cuyas clases unas se darán de día y otras de noche, son:

CLASES DE DIA.

Un director y profesor del colorido y composicion histórica.
Otro profesor para el dibujo del antiguo y maniquí.
Otro id. de dibujo, colorido y composicion de paisaje.

CLASES DE NOCHE.

Un profesor de dibujo para el modelo del antiguo.
Otro id. para el modelo natural (art. 16).
Art. 16. Los profesores especiales de escultura son:
Un director y profesor de composicion y modelado por el natural.

Un profesor para el modelado por el antiguo y maniquí (art. 17).

Art. 17. Las enseñanzas anejas á la pintura y escultura, que son las de grabado en dulce y de grabado en hueco, las desempeñan:

Un profesor de grabado en dulce.
Un profesor de grabado en hueco (art. 18).

Art. 18. Los profesores especiales para la enseñanza de arquitectura son:

Un director y profesor de composicion.
Un profesor de cálculo diferencial é integral y aplicaciones de las matemáticas á los usos de la arquitectura.

Otro id. de mecánica.
Otro id. de geometría descriptiva y sus aplicaciones.

Otro id. de teoría general de la construccion, analisis de materiales y principios de arquitectura civil é hidráulica.

Otro id. de teorías generales del arte, de la decoracion y ornato, copia y análisis de los edificios.

Otro id. de arquitectura legal y práctica de la construccion.
Tres profesores agregados (art. 19).

Art. 19. Los directores de la pintura, escultura y arquitectura tendrán la inspeccion general de la enseñanza en su respectivo ramo, asistiendo á todas sus clases para dirigir los trabajos, corregir las faltas y observar los progresos de los discípulos (art. 20).

Art. 20. Cada uno de los tres directores hará por turno de director general de todos los estudios de la escuela (art. 21).

Art. 21. Estos tres directores reunidos formarán una junta facultativa para proponer á la particular ó de gobierno de la Academia las mejoras de que sean susceptibles los estudios, y las medidas relativas á la disciplina y régimen interior de la escuela (art. 22).

Art. 22. En caso urgente y de pura disciplina podrá esta junta tomar las medidas que juzgue convenientes, dando inmediatamente parte al vice-protector, como presidente de la junta particular, ó sea gubernativa, de la Academia.

Art. 23. Cuando algun profesor se halle en la imposibilidad de asistir á su clase por enfermedad dará parte al director respectivo, para que le sustituya un teniente ó ayudante, mientras dure su enfermedad, sin retribucion alguna.

CAPITULO TERCERO.

DE LOS DISCIPULOS.

§ I.

Enseñanzas de pintura escultura y grabado.

Art. 24. Serán admitidos en las enseñanzas de pintura, escultura y grabado, no solo los que se dedican á las nobles artes, sean nacionales ó extranjeros, sino tambien aquellos á quienes convenga por razon del oficio, arte ú ocupacion en que se ejerciten; debiendo matricularse al principiar el curso de cada año, previos los requisitos que expresa el artículo siguiente.

Art. 25. Los aspirantes acudirán á los estudios de la Academia ó á los que de ella dependan en los días que esta señale y anuncie, presentando un memorial que exprese sus nombres y apellidos, edad, naturaleza y los nombres y habitacion de sus padres ó tutores; indicarán en él los estudios que hayan hecho, acreditándolos con las correspondientes certificaciones, que les serán devueltas: acompañarán asimismo la fe de bautismo competentemente legalizada, si no fuesen naturales de Madrid.

Art. 26. Las certificaciones de los estudios que los alumnos hubiesen hecho en otros establecimientos públicos, de que hace referencia el artículo anterior, no bastarán para que sean admitidos en la clase en que se hallaban al salir de aquellos: es necesaria ademas la presentacion de sus trabajos, si los tienen, para que los profesores puedan juzgar desde luego y comparar despues, y que aquellos hagan asimismo algun ejercicio, dibujando lo que estos les señalen, á fin de destinarles á la clase que corresponda.

Art. 27. Los alumnos que por primera vez hayan de entrar en estas enseñanzas estudiarán previamente la aritmética y geo-

